

Proyecto de Ley sobre perfeccionamiento del fuero sindical. Boletín N° 9361-13

1.- Fundamentos generales.

La evolución de la legislación laboral a lo largo de los últimos veinte años, ha puesto de manifiesto que una mayoría importante de las normas contenidas en el Código del Trabajo no se ajustan cabalmente a los cambios de la organización productiva, la aparición de nuevas formas de crear empleo y la creciente demanda por una mejor distribución de las rentas del trabajo, proporcional al esfuerzo y aporte que los trabajadores efectúan al crecimiento del país.

Los acuerdos que han abordado estas materias en el pasado, nos señalan que aún el país tiene mucho camino por recorrer. Se necesita compatibilizar la protección de los trabajadores con la necesaria adaptabilidad de normas que la empresa requiere para afrontar los enormes desafíos económicos de la globalización, para de esta manera dar cuerpo a un mejor desarrollo de las relaciones de trabajo.

Estas orientaciones han motivado una confluencia de voluntades de los Diputados, Osvaldo Andrade, Presidente del Partido Socialista y miembro de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Tucapel Jiménez del Partido por la Democracia Presidente de esta Comisión, y Nicolás Monckeberg Díaz, también miembro de dicha instancia, para iniciar el debate en el poder legislativo, de diversos aspectos concretos de reforma al Código del Trabajo, bajo el siguiente criterio: **modernizar las regulaciones del trabajo a fin de hacer compatible la protección de los derechos del trabajador con los nuevos requerimientos de la empresa moderna.**

Adicionalmente, es necesario mencionar que las materias objeto de este acuerdo de voluntades muchas veces han sido esbozadas en el debate nacional y en particular el legislativo. Es así como el Diputado Monckeberg ha presentado propuestas orientadas a terminar con el abuso de los fueros sindicales, en tanto que la Universidad Adolfo Ibáñez ha presentado en 2011 un trabajo de investigación y propuesta que aborda diversas materias cuya inspiración también se encuentra parcialmente recogida en la presente iniciativa.

Bajo estas orientaciones, se propone un conjunto equilibrado de materias que propenden a una mayor flexibilidad en el ejercicio de las facultades de administración de la empresa, pero asociada ella a una mayor protección de los trabajadores y sus derechos, a través de una mejor interlocución colectiva y la consecuente reformulación de algunos derechos individuales.

Los procesos de reformulación de normas laborales son extensos y complejos; requieren la participación de todos y la capacidad de buscar soluciones prácticas y ajustadas a la realidad del mundo productivo; por ello los firmantes de este proyecto hacen un llamado a trabajadores, empleadores, parlamentarios y gobierno a participar de estas ideas y aportar sus mejores esfuerzos para lograr el enriquecimiento y la aprobación de esta iniciativa.

2.- Fundamentos específicos.

En el año 2001, mediante la ley 19.759, se extendió la protección a la actividad sindical mediante el establecimiento de fueros a trabajadores que participaren en el proceso de constitución de un sindicato. Dicha norma establecía que estos trabajadores gozan del fuero señalado en el artículo 243 a partir de 10 días antes de la constitución del respectivo ente colectivo. Ello vino a dar respuesta a una extendida práctica antisindical que consistía en la elaboración y circulación de listas negras de trabajadores que presumiblemente tuvieran interés en afiliarse o constituir un sindicato.

Con posterioridad, y sobre la base de varios años de aplicación de esta norma, se ha detectado que si bien ha permitido a los trabajadores estar protegidos en el ejercicio de su derecho a la libre afiliación sindical, también ha sido utilizada para fines diversos, ajenos a su naturaleza, y que apuntan a evitar un probable despido a través de la constitución aparente de un colectivo para gozar de esta forma de un fuero que se cuenta con anticipación. El resultado de ello, sin duda, ha sido el debilitamiento del sindicato de empresa al serle sustraídos muchas veces sus integrantes mediante una constitución inorgánica de otros sindicatos que finalmente no se desarrollan en el tiempo como verdaderos interlocutores laborales.

En esta materia, la presente propuesta apunta a un mecanismo que impida el abuso de la constitución de fueros en sindicatos de empresa y de delegados de sindicatos interempresa que no responden a una real actividad sindical, así como el mecanismo adecuado para evitar la constitución de fueros ante el eventual despido del trabajador. El criterio general al respecto es el fortalecimiento del sindicato de empresa.

En concreto, la propuesta contiene normas que profundizan las regulaciones del fuero de que goza un trabajador que va a constituir un sindicato, durante los 10 días antes de la asamblea; esta protección se mantiene en tanto los convocantes den aviso a la Inspección con la misma anticipación a fin de pedir un ministro de fe la celebración de dicha asamblea.

De la misma forma, y en la línea de fortalecer el sindicato de empresa, se propone reenfocar y acotar los fueros de delegados sindicales reservando esta protección para sindicatos que tienen más de 25 afiliados en una empresa.

Finalmente, se propone que el fuero también se pierda ante la renuncia del trabajador a su cargo directivo, como es el caso de la censura y en caso del término de la empresa, impidiendo su traspaso a otros trabajadores el cual duplica su efecto de inamovilidad.

MOCIÓN

Artículo 1.- Modifícase el artículo 221 de la siguiente forma:

a.- Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“La constitución de los sindicatos se efectuará en una asamblea, ante la presencia efectiva del Inspector del Trabajo como ministro de fe, debiéndose reunir los quórum a que se refieren los artículos 227 y 228.”

b.- Para reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los trabajadores deberán pedir por escrito la asistencia de un ministro de fe a la Inspección del Trabajo, con una anticipación de a lo menos diez días a la fecha de la asamblea. La Inspección del Trabajo deberá guardar reserva de esta comunicación hasta después de celebrada la misma. Los trabajadores que concurren a la constitución de un sindicato de empresa, de establecimiento de empresa o de un sindicato interempresa, gozan de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de 40 días.”.

Artículo 2.- Reemplázase el artículo 229 por el siguiente:

“Artículo 229.- Los trabajadores de una empresa que estén afiliados a un sindicato interempresa o de trabajadores eventuales o transitorios, siempre que sean veinticinco o más y que no se hubiere elegido a uno de ellos como director del sindicato respectivo, podrán designar de entre ellos a un delegado sindical, el que gozará del fuero a que se refiere el artículo 243; si fueren cincuenta o más trabajadores, elegirán tres delegados sindicales. No será compatible el fuero del delegado sindical con el de Director Sindical, el que prevalecerá. Los delegados sindicales gozarán del fuero a que se refiere el artículo 243.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 243 de la siguiente forma:

Agrégase, antes de la expresión “por censura”, la expresión “por renuncia al mismo o”.